

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO

Radicación N°20 001 31 10 001 **2019 00184 00**

Incidentante: JUDELIS LERMA DAZA en calidad de agente oficioso de GLEISON EDUARDO QUIROZ FONTALVO

Incidentada: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

El agente oficioso del accionante manifiesta de un lado, que con fecha 24 de agosto de 2020, presentó solicitud de apertura de incidente de desacato en contra de la Dirección de Sanidad del Ejército por incumplimiento al fallo de tutela calendarado 06 de junio de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, pero a la fecha el despacho no se ha pronunciado al respecto; y de otro, informa que en estos momentos su apadrinado se encuentra con los servicios médicos INACTIVOS, por lo que no ha podido culminar con el diligenciamiento de un CONCEPTO MÉDICO actualizado, a efectos de aportarlo ante el Batallón.

En primer lugar, es necesario precisarle a la parte demandante que no es cierto que el despacho no se haya pronunciado sobre el incumplimiento del fallo de tutela, proferido en este asunto; toda vez que, a través del auto del 27 de octubre de 2021, esta judicatura resolvió ACEPTAR su solicitud de desistimiento del incidente, por cuanto manifestó que los hechos que afectaban los derechos fundamentales protegidos con el fallo de tutela, habían cesado. Decisión que fue notificada por estado del 28 de octubre de 2021.

En segundo lugar, como quiera que en esta oportunidad la parte actora manifiesta que la accionada no ha dado cumplimiento a la orden impartida por esta judicatura en el referido fallo de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a admitir el presente incidente, se REQUIERE por PRIMERA VEZ al Director de Sanidad del Ejército Nacional, y/o quien haga sus veces, con el fin de que en el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, informe el nombre y cargo del funcionario obligado al cumplimiento del fallo de tutela.

En caso de cumplimiento deberá aportar junto con el informe prueba de ello. Dentro del mismo término, el superior jerárquico del accionado deberá informar que gestiones ha realizado para el cumplimiento de la orden constitucional en su condición de superior jerárquico.

Hágase saber a los funcionarios requeridos, que en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 C. G. del P., ante el incumplimiento de la presente orden serán sancionados con multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20580de8518e677f849961bc2289fbb2ea3b0f65fb0cd0d85c790b3bfb8af3b**

Documento generado en 21/02/2023 11:19:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**